

Orientación Educativa	30
Procesos Sanitarios, Químicos, Ambientales y Agroalimentarios	20
Procesos Industriales y de Construcción	20
Tecnología e Informática	25

SEGUNDO.- Si quedasen vacantes en alguna de las especialidades anteriores, las plazas podrán reasignarse a otra especialidad del mismo centro. La propuesta de reasignación la realizará la Comisión de Garantía de Calidad del Máster. Dicha propuesta, que podrá ser modificada por el Consejo de Dirección, deberá ser aprobada por el Vicerrector con competencias en materia académica.

TERCERO.- En las especialidades de Dibujo, Imagen y Artes Plásticas (Teruel) y Educación Física (Huesca) el número de plazas a ofertar es de 33 en cada una de ellas.

#### 1.4. Rector

**Resolución de 4 de abril de 2019, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba un Texto Refundido por el que se establece el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos y responsables de la gestión de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza.**

#### PREÁMBULO

Dice la Disposición Final primera del Acuerdo de 22 de febrero de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno por el que se establece el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos y responsables de la gestión de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza que *“Se encomienda al Rector para que, mediante resolución de dicho órgano, refunda en un texto único, la redacción del Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno por el que se establece el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos y responsables de la gestión de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza, con las modificaciones incorporadas a la misma hasta la fecha, incluso las modificaciones contenidas en el presente acuerdo. En dicha refundición deberá adaptar a la legalidad vigente todas las referencias que, por el transcurso del tiempo, han quedado desfasadas. En la refundición se hará constar una disposición derogatoria de las normas y acuerdos que se hayan refundido y se hará constar también una disposición final en la que se indique la fecha de entrada en vigor del texto refundido.”*

En cumplimiento de este mandato dispongo:

*Artículo único. Aprobación del Texto Refundido por el que se establece el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos y responsables de la gestión de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza.*

Se aprueba el Texto Refundido por el que se establece el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos y responsables de la gestión de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza.

*Disposición derogatoria*

Queda derogado el Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno por el que se establece el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos y responsables de la gestión de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza.

*Disposición final*

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza, resultando de aplicación a partir del curso académico 2019-2020.

***Texto Refundido por el que se establece el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos y responsables de la gestión de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Zaragoza***

## PREÁMBULO

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (B.O.A. núm. 8., de 19 de enero; en adelante, los Estatutos), compete al Consejo de Gobierno la regulación de los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes de quienes ocupen órganos unipersonales de gobierno y representación u otros cargos académicos. El presente acuerdo desarrolla el citado precepto para los cargos académicos y otros responsables de la gestión de los Centros, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación propios, con el doble objetivo de incentivar su gestión y potenciar su autonomía de funcionamiento y organización.

El texto aprobado el 21 de febrero de 2006 ha sido objeto de diversas modificaciones, la última de ellas de fecha 22 de febrero de 2019. El correcto entendimiento de la normativa resultante exige la elaboración de un texto refundido como el presente.

De conformidad con todo lo anterior, se adopta el siguiente Acuerdo:

*Art. 1. Ámbito de aplicación*

1. Quedan sujetos a esta normativa los órganos unipersonales de gobierno y representación que ostenten cargos académicos de los Departamentos, los Centros y los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza, así como todos aquellos miembros del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza que desarrollen actividades de gestión por cuenta de los Departamentos, los Centros y los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza.

No obstante, la presente normativa no abarca las disposiciones que puedan dictarse en aplicación del artículo 76.b) y e) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

2. Sin perjuicio de las normas sobre incompatibilidad de cargos académicos los miembros de la comunidad universitaria únicamente podrán disfrutar de un complemento retributivo por el desempeño de cargos académicos.

3. En cuanto al régimen de compatibilidades e incompatibilidades entre descargas docentes se atenderá a lo regulado en las normas generales sobre personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

## Título I

### Incentivos a la gestión de los Departamentos

#### *Art. 2. Concepto de Departamento*

A los efectos del presente Reglamento, son Departamentos las estructuras a las que se refiere el capítulo I del título I de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

#### *Art. 3. Delimitación de los cargos académicos y otros responsables de gestión beneficiarios de los incentivos a la gestión de los departamentos*

1. Los incentivos a la gestión previstos en este Título se aplicarán a los cargos académicos de los departamentos (directores, subdirectores y profesores secretarios) y a otros de sus miembros que quieran incentivarse (coordinadores de área, secciones departamentales...).
2. Los miembros del personal docente e investigador que desarrollen actividades de investigación que desarrollen actividades de administración y gestión por cuenta del departamento podrán beneficiarse de otros incentivos en función de lo previsto en acuerdos o programas específicos.

#### *Art. 4. Descarga docente por la gestión de los Departamentos*

1. La masa global de los incentivos a la gestión de los departamentos, calculada en horas de descarga docente se fija en 6.200 horas. Esta cifra podrá ser objeto de revisión anualmente por el Consejo de Dirección.
2. Las horas de reducción docente entre todos los departamentos existentes se calculan distribuyendo la masa global de los incentivos a la gestión de los departamentos con arreglo a los siguientes criterios:
  - a. **(20%)** de las horas repartidas de manera igual entre todos los Departamentos, independientemente de su complejidad.
  - b. **(20%)** de las horas repartidas linealmente entre los Departamentos de manera proporcional al número de sus profesores a tiempo completo. También se considerará el personal permanente de la Fundación ARAID y de institutos universitarios de investigación pertenecientes al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que desarrolle su jornada laboral en la Universidad de Zaragoza y desempeñe labores docentes en la misma con un mínimo de 80 horas en el curso académico. Con las mismas condiciones se considerarán los investigadores provenientes de los programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva.
  - c. **(12%)** de las horas repartidas linealmente entre los Departamentos de manera proporcional al número de profesores asociados en cada departamento. También se considerará el personal investigador en formación.
  - d. **(10%)** de las horas, repartidas a cada departamento aplicando la fórmula (número de áreas -1) \* 10 horas considerando aquellas áreas que tengan más de 10 profesores a tiempo completo.
  - e. **(12%)** de las horas, repartidas a cada departamento aplicando la fórmula (número de sedes de cada Departamento \* 30) horas

Para cada departamento:

- Se fija la sede central (aquella en la que haya mayor número de profesores).
  - Se asignan 30 horas por cada sede adicional en la que haya más de 10 profesores (considerando los campus de Zaragoza, Huesca y Teruel).
  - Para aquellos casos en los que en las sedes de Huesca y Teruel no alcancen el mínimo de 10 profesores respectivamente pero, agregándolos, se supere esa cifra se asignan también 30 horas.
- f. **(8%)** horas, repartidas linealmente entre los Departamentos de manera proporcional al número de alumnos matriculados en cada Departamento.
- g. **(8%)** horas, repartidas linealmente entre los Departamentos de manera proporcional al número de grupos docentes (tanto de teoría como de prácticas) de cada Departamento.
- h. **(6%)** horas, repartidas linealmente entre los Departamentos de manera proporcional al número de créditos definidos en todos los planes de estudio en los que participe.
- i. **(4%)** horas, repartidas linealmente entre los Departamentos a los que se les reconoce la actividad de prácticas externas en el algoritmo que se utiliza para el cálculo del presupuesto económico de cada Departamento, con un valor mayor o igual de 3.000 €.

3. Las descargas docentes se computarán siempre en múltiplos de diez horas de dedicación docente ("horas de POD").

Los departamentos podrán establecer descargas docentes hasta alcanzar el máximo de la reducción global que en cada curso académico les corresponda.

4. La distribución para el curso 2019-20 se publicará mediante resolución del Rector. Dicha distribución será actualizada cada año con anterioridad al comienzo de la primera fase de la planificación docente del curso al que resulte de aplicación. No obstante ello, las horas de reducción docente de cada departamento se mantendrán estables durante el mandato del director.

#### *Art. 5. Determinación del número de Subdirectores de Departamento*

1. El número de Subdirectores de cada Departamento se determinará anualmente por el Consejo de Dirección mediante la división de la reducción global docente del Departamento por 180. Cada Departamento tendrá derecho a tantos Subdirectores como partes enteras resulten tras efectuar la división.

2. No obstante lo anterior, el número de Subdirectores no sufrirá variaciones durante el mandato del Director, salvo en el caso de división o modificación del Departamento.

#### *Art. 6. Complementos retributivos de los cargos académicos de los Departamentos*

1. El Director, el o los Subdirectores y el Profesor Secretario del Departamento tienen derecho a percibir un complemento retributivo específico por el desempeño de sus cargos académicos.

2. La cuantía del complemento retributivo específico por el desempeño del cargo académico de Director y de Profesor Secretario de Departamento se determinará de conformidad con la normativa presupuestaria del Estado. A estos efectos, los Subdirectores de Departamento se asimilan a Profesores Secretarios de Departamento.

3. Cualesquiera otros miembros del personal docente e investigador del Departamento que desarrollen actividades de administración y gestión por cuenta del Departamento no tendrán derecho a complemento retributivo específico alguno.

## Título II

### Incentivos a la gestión de los Centros

#### *Art. 7. Concepto de Centro*

A los efectos del presente Reglamento, son Centros las Facultades y Escuelas a las que se refiere el capítulo II del título I de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

#### *Art. 8. Delimitación de los cargos académicos y otros responsables de gestión beneficiarios de los incentivos a la gestión de los centros*

1. Los incentivos a la gestión previstos en este Título se aplicarán a los cargos académicos de los centros (decanos o directores, vicedecanos o subdirectores y profesores secretarios); a los delegados del decano o director de centro y a los coordinadores de titulación.
2. Los miembros del personal docente e investigador que desarrollen actividades de administración y gestión por cuenta del centro, podrán beneficiarse de otros incentivos en función de lo previsto en acuerdos o programas específicos.

#### *Art. 9. Masa global de los incentivos a la gestión de los centros y distribución*

1. La masa global de los incentivos a la gestión de los centros, calculada en horas de descarga docente se fija en 14.500 horas. Esta cifra podrá ser objeto de revisión anualmente por el Consejo de Dirección.

2. Las horas de reducción docente de un centro (HR) se calculan distribuyendo la masa global de los incentivos a la gestión de los centros con arreglo a los siguientes criterios:

- a. El 40 por 100, en función de los créditos matriculados durante el curso segundo anterior al que resulte de aplicación.
- b. El 10 por 100, en función de las horas de dedicación del profesorado adscrito al centro durante el curso segundo anterior al que resulte de aplicación.
- c. El 40 por 100, en función del número de titulaciones de Grado durante el curso anterior al que resulte de aplicación.
- d. El 10 por 100, en función del número de titulaciones de Máster durante el curso anterior al que resulte de aplicación.

3. El número de horas de reducción que resulte de la aplicación de los porcentajes anteriores se corregirá, si fuere preciso, de modo que no sea inferior a las horas de reducción mínimas del centro que se definen de la siguiente manera:

$$\text{HRM} = [\text{HR}/240 + (\text{Número de grados}) + (\text{Número de másteres}/2) + 2] * 70$$

4. Los másteres a considerar a los efectos de los apartados anteriores son los siguientes:

- a) Los másteres habilitantes.
- b) Otros másteres con una media de más de quince alumnos en los tres cursos académicos anteriores.

5. La distribución para el curso 2019-20 será publicada por el Rector. Dicha distribución será actualizada cada año con anterioridad al comienzo de la primera fase de la planificación docente del curso al que resulte de aplicación. No obstante ello, las horas de reducción docente de cada centro (HR) se mantendrán estables durante el mandato del decano o director del centro.

*Art. 10. Determinación del número de vicedecanos o subdirectores del centro*

1. El número de vicedecanos o subdirectores del centro (N) será el número entero más próximo al cociente resultante de dividir las horas de reducción docente que sean de aplicación al centro (HR o HRM) por 240, o cinco si ese resultado fuese mayor. Este número podrá aumentarse hasta un máximo de siete siempre que ese incremento lo sea en vicedecanos o subdirectores que asuman tareas de coordinación de titulaciones de grado.

2. En la distribución de las reducciones se habrá tenido en cuenta la situación peculiar del Máster de Profesorado de Educación Secundaria, de modo que los incentivos imputables a su impartición no están incluidos en la masa global a distribuir.

De igual manera, el Consejo de Dirección resolverá lo que corresponda a otras titulaciones compartidas por más de un centro que se puedan impartir en el futuro.

*Art. 11. Fijación de las descargas docentes individuales*

1. El Decano o Director podrá establecer descargas docentes hasta alcanzar el máximo de la reducción que en cada curso corresponda a su centro, entre los miembros del personal docente e investigador a que se refiere el apartado 1 del artículo 8 de esta normativa.

2. Las descargas docentes se computarán siempre en múltiplos de diez horas de dedicación docente (horas de POD).

*Art. 12. Complementos retributivos de los miembros del personal docente e investigador beneficiario de los incentivos a la gestión de los centros*

1. Los cargos académicos tienen derecho a percibir un complemento retributivo específico de acuerdo con lo previsto en la norma estatal que resulte de aplicación.

2. Los coordinadores de titulaciones de Grado percibirán un complemento equivalente al de un vicedecano y los de Máster, a su mitad. No obstante,

- a) los coordinadores de másteres no habilitantes solo percibirán el complemento cuando se trate de másteres previstos en la letra b) del apartado 4 del artículo 9 de la presente normativa.
- b) los coordinadores de másteres con una media de más de ochenta alumnos en los tres cursos académicos anteriores percibirán un complemento equivalente al de un vicedecano.

El complemento se ajustará en la nómina correspondiente al mes de octubre de cada año y se aplicará el importe hasta la nómina del mes de septiembre del siguiente año.

3. Los delegados del Decano o Director de centro, así como cualesquiera otros miembros del personal docente e investigador del centro que desarrollen actividades de administración y gestión por cuenta del centro no tendrán derecho a complemento retributivo específico alguno.

*Art. 13. Criterios de aplicación temporal en el caso de coordinadores de titulación*

No se devengará el complemento de cargo desde el mes siguiente al día de comienzo del curso académico en el que no se imparta la titulación.

Tampoco se devengará el complemento de cargo en aquellos títulos que no tengan alumnos matriculados en la Universidad de Zaragoza.

### Título III

#### Incentivos a la gestión de los Institutos Universitarios de Investigación

##### *Art. 14. Concepto de Instituto Universitario de Investigación propio*

A los efectos del presente Reglamento, son Institutos Universitarios de Investigación propios las estructuras a las que se refieren los artículos 19 y 21 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

##### *Art. 15. Delimitación de los cargos académicos de los Institutos Universitarios de Investigación propios*

Son cargos académicos de los Institutos Universitarios de Investigación propios los Directores, los Subdirectores y los Profesores Secretarios de Instituto Universitario de Investigación propio.

##### *Art. 16. Descarga docente por la gestión de los Institutos Universitarios de Investigación propios*

1. Las descargas docentes por curso académico por la gestión de cada Instituto Universitario de Investigación propio serán de 220 horas. En el caso de que el Director del Instituto no disponga otra cosa, se imputarán 100 horas para el Director, 50 para el Subdirector y 70 para el Profesor Secretario.

2. Las descargas docentes del equipo directivo del Instituto a que se refiere el apartado anterior serán financiadas con cargo al presupuesto general de la Universidad. Si el instituto considera que debe intensificar la descarga docente de alguno de los miembros del equipo básico o precisa el nombramiento de nuevos subdirectores con descarga horaria, podrá solicitarlo al Rector, que valorará la necesidad. El Instituto asumirá el coste de la eventual contratación de nuevo profesorado mediante su propio presupuesto.

##### *Art. 17. Determinación del número de Subdirectores de Institutos Universitarios de Investigación propios*

1. El número máximo de Subdirectores de cada Instituto Universitario de Investigación propio se calculará y determinará anualmente por el Consejo de Dirección mediante la división del número de sus miembros por 50. Cada Instituto tendrá derecho a tantos Subdirectores como partes enteras resulten tras efectuar la división. En todo caso, el número máximo de Subdirectores será de cuatro.

El Director del Instituto Universitario de Investigación propio deberá comunicar cuántos Subdirectores va a designar el Instituto dentro del número máximo determinado por el Consejo de Gobierno.

2. No obstante lo anterior, el número de Subdirectores no sufrirá variaciones durante el mandato del Director, siempre que el Instituto Universitario de Investigación propio cumpla el compromiso asumido para la financiación de los cargos académicos correspondientes

##### *Art. 18. Complementos retributivos de los cargos académicos de los Institutos Universitarios de Investigación propios*

1. El Director, el o los Subdirectores y el Profesor Secretario del Instituto Universitario de Investigación propio tienen derecho a percibir un complemento retributivo específico por el desempeño de sus cargos académicos.

2. El complemento retributivo específico del Director, de un Subdirector y del Profesor Secretario serán financiados con cargo al presupuesto general de la universidad. La financiación de los complementos retributivos específicos de los restantes Subdirectores será asumida por el presupuesto de Instituto Universitario de Investigación propio.
3. El cargo de Director de Instituto Universitario de Investigación propio se asimila, a estos efectos, al de Decano o Director de Centro.
4. El cargo de Profesor Secretario de Instituto de Investigación propio se asimila, a estos efectos, al de Profesor Secretario de Centro.
5. El cargo de Subdirector de Instituto Universitario de Investigación propio se asimila, a estos efectos, al de Vicedecano o Subdirector de Centro.
6. La cuantía del complemento retributivo específico por el desempeño de estos cargos académicos se determinarán de conformidad con la normativa presupuestaria del Estado.

*Art. 19. Institutos Universitarios de Investigación mixtos*

En el caso de los Institutos mixtos se imputarán 100 horas de descarga para el Director, 50 para el Subdirector y 70 para el Profesor Secretario, siendo el máximo de descargas para cada instituto de 170 horas, pudiendo disponer de hasta dos cargos con derecho a reducción y complemento retributivo con cargo al presupuesto general de la Universidad.

Cuando se disponga de dos cargos con derecho a reducción, el director del instituto podrá modificar el reparto entre ambos.

#### **Título IV**

##### **Procedimiento de solicitud de los incentivos a la gestión**

*Art. 20. Procedimiento de solicitud de descargas docentes*

1. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 del artículo 9, el Director del Departamento, el Decano o Director del Centro, o el Director del Instituto Universitario de Investigación propio serán quienes, dentro del marco establecido, decidan las reducciones a asignar, tanto a los cargos académicos como a otros profesores que colaboren en actividades de gestión, respetando en el momento del nombramiento la reducción global docente que se establezca anualmente para cada estructura.
2. El montante de la descarga de cada cargo académico o miembro del personal docente e investigador que colabora con la gestión será comunicado desde el Centro, Departamento o Instituto Universitario de Investigación al Vicerrectorado competente en materia de profesorado, una vez se haya recibido el correspondiente nombramiento por el Rector (en el caso de cargos académicos) o efectuado el nombramiento por el Decano o Director del Centro, o el Director del Departamento o del Instituto Universitario de Investigación (en el caso de los otros profesores que colaboren en actividades de gestión), a efectos de imputación en el POD.
3. Dicha solicitud deberá cursarse anualmente en el mes de diciembre, para que sea incorporada en el Plan de Ordenación Docente del curso siguiente. No obstante, se permitirán cambios si se han producido elecciones en la estructura. En cualquier caso, los cambios siempre tendrán efecto, por lo que a los incentivos se refiere, con fecha 1 de mes.

*Art. 21. Procedimiento de solicitud de complementos retributivos*

1. El Director del Departamento, el Decano o Director del Centro, o el Director del Instituto Universitario de Investigación propio remitirán copia de la propuesta de nombramiento de cargos académicos a la Secretaría General.
2. Se permitirán cambios si se han producido elecciones en la estructura. En cualquier caso, los cambios siempre tendrán efecto con fecha 1 de mes.

**Disposiciones adicionales***Disposición adicional primera. Desarrollo normativo*

Se habilita al Vicerrector de Profesorado y a la Secretaría General para que desarrollen coordinadamente, mediante instrucción, el procedimiento de solicitud de los incentivos a la gestión.

*Disposición adicional segunda. Programación de otras reducciones*

1. El rector evaluará la situación de otras reducciones, como las correspondientes a los programas de doctorado, movilidad, ICE o apoyo al ADD, proponiendo una reducción de las descargas en términos de comparación con la evolución experimentada por las correspondientes a departamentos, centros e institutos de investigación.
2. El rector, en ejercicio de sus competencias, ponderará las reducciones incorporadas en los nombramientos efectuados, en términos de comparación con la evolución experimentada por las correspondientes a departamentos, centros e institutos de investigación.

*Disposición adicional tercera. Apoyo a mejoras en la gestión*

A propuesta del Comité de Calidad de la Universidad de Zaragoza, el Consejo de Gobierno podrá establecer otras descargas docentes necesarias para apoyar iniciativas y acciones que permitan llevar a cabo mejoras en el funcionamiento y las actividades de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios.

*Disposición adicional Cuarta. Términos genéricos.*

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el presente Texto Refundido se entenderán también referidas a su correspondiente femenino.

*Disposición transitoria*

Se mantendrá el volumen de las horas de reducción docente de cada centro (HR) aplicables durante el curso 2018-19, hasta la finalización del mandato del decano o director de centro titular del órgano a comienzo del referido curso 2018-19.